



Bolsa de Valores de Montevideo – Reglamento operativo de funcionamiento de compensación, liquidación y custodia de valores a través de la B.V.M.

---



# **Bolsa de Valores de Montevideo**

**REGLAMENTO OPERATIVO DE FUNCIONAMIENTO DE  
COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES A TRAVES DE LA  
BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO**



Bolsa de Valores de Montevideo – Reglamento operativo de funcionamiento de compensación, liquidación y custodia de valores a través de la B.V.M.

---

**Artículo 1 (OBJETO)** - El fin del presente Reglamento es establecer las reglas de funcionamiento del Sistema de Liquidación, Compensación y Custodia administrado por la BVM a efectos de facilitar las operaciones de sus Socios Activos y Especiales en el ámbito de esta Bolsa

**Artículo 2 - (DEFINICIONES)** Los términos del presente reglamento se ajustarán a las siguientes definiciones.

**BVM**

Es la Bolsa de Valores de Montevideo

**Operación**

Es la operación de bolsa en el ámbito de la BVM

**Socio**

Es el socio activo o el socio especial de la BVM

**Custodia**

Es la guarda de un valor físico o escritural

**Entidad custodiante de valores físicos**

Es la entidad que se encarga de la guarda de los valores físicos.

**Entidad registrante**

Es la entidad que lleva el registro de valores escriturales.

**Liquidación**



Bolsa de Valores de Montevideo – Reglamento operativo de funcionamiento de compensación, liquidación y custodia de valores a través de la B.V.M.

---

Es la finalización financiera de una operación. Se verifica mediante la entrega de los valores vendidos contra el pago del precio por ellos pactado. (dvp)

### **Compensación**

Es el procedimiento mediante el cual se netean todas las operaciones de compra y venta de un socio con igual fecha de liquidación.

### **SCLC**

Es el Sistema de Compensación, Liquidación y Custodia de BVM que consiste en el conjunto de procedimientos llevados adelante por la BVM mediante los cuales se definen los derechos y obligaciones de cada socio derivados de las operaciones y se registran en las cuentas que correspondan.

### **Cuenta en SCLC**

Es el registro en el que se asientan los movimientos de débito y crédito de efectivo y valores que se derivan de las operaciones que realizan los socios. Estos movimientos comprenden entre otros: depósitos, créditos y retiros de valores o efectivo, compras, ventas de valores, acreditación de dividendos y cupones, débito de gastos, costos, cargos financieros, etc.

En cada cuenta se identifican por separado los movimientos de efectivo y de valores.

### **Cuenta de un socio**

Es la cuenta individual de un socio en SCLC en la cual recibe créditos, realiza depósitos y retiros de valores y de efectivo, liquida sus operaciones de compra y de venta de valores, recibe la acreditación de dividendos y cupones, se les debitan gastos, costos, cargos financieros, etc.

Estas cuentas pueden ser de cuatro tipos: a) cuenta global de operaciones, que incluye valores y efectivo, b) cuenta global posición propia de efectivo y valores, c) cuenta global posición de terceros de efectivo y valores y d) subcuentas sólo de valores.

### **Cuenta global de operaciones de un socio.**



Bolsa de Valores de Montevideo – Reglamento operativo de funcionamiento de compensación, liquidación y custodia de valores a través de la B.V.M.

---

Es la cuenta global única en que se registran todas las operaciones y movimientos realizados por operaciones realizadas por el socio.

#### **Cuenta global posición propia de un socio.**

Es la cuenta global única por cada socio en que se registran todas las operaciones y/o movimientos de efectivos y valores de posición propia, se debitarán todos los costos asociados al cargo de corredor de bolsa (quincenas, cuotas sociales, gastos por cobro de cupones de posición propia, etc.) y se acreditarán todos los cobros de cupones, intereses, amortizaciones y demás derechos que surjan de la cuenta global posición propia de valores.

#### **Cuenta global posición de terceros de un socio.**

Es la cuenta global única por cada socio en la que se registrarán todas las operaciones y/o movimientos de efectivos y valores de posición de terceros, se acreditarán todos los cobros de cupones, intereses, amortizaciones y demás derechos que surjan de los saldos de valores de la cuenta global posición de terceros, así como se debitarán los gastos asociados a los servicios de éstos.

#### **Subcuenta**

Es un registro individual en el que se asientan ciertos valores a los efectos de ser identificados respecto de la posición en la cuenta global posición de terceros de un socio. Las subcuentas generan certificados de custodia por los valores depositados en ellas.

#### **Cuenta efectivo BVM-SCLC**

Es la cuenta de la BVM donde los socios depositan el efectivo para responder por sus obligaciones derivadas de su participación en las operaciones.

#### **Cuenta valores físicos BVM-SCLC**

Es la cuenta de la BVM donde se registran los valores físicos por cuenta y orden de los socios

---



### **Cuenta valores soberanos escriturales uruguayos BVM-SCLC**

Es la cuenta de la BVM donde se registran los valores soberanos escriturales uruguayos por cuenta y orden de los socios.

### **Cuenta valores privados escriturales uruguayos BVM-SCLC**

Es la cuenta de la BVM donde se registran los valores privados escriturales uruguayos por cuenta y orden de los socios.

### **Cuenta valores escriturales del exterior BVM-SCLC**

Es la cuenta de la BVM donde se registran los valores escriturales del exterior por cuenta y orden de los socios.

### **Saldo de operaciones**

Es el resultado de las operaciones con igual fecha de liquidación realizadas por un socio.

### **Saldo**

Es el resultado que muestra una cuenta en un determinado momento

### **Saldo en efectivo**

Es el resultado que muestra la cuenta de efectivo en determinado momento.

### **Saldo en valores**

Es el resultado que muestran las cuentas de valores en determinado momento.

### **Posición de valores**



Es el saldo de las cuentas de valores de un socio, que incluye la cuenta global de operaciones, la cuenta global de posición propia, la cuenta global de posición de terceros y las subcuentas.

#### **Posición efectiva**

Es el saldo de efectivo resultante del débito correspondiente a las compras realizadas para una determinada fecha de liquidación y el crédito por las ventas realizadas para ese mismo día. Será posición efectiva vendedora cuando el importe de las ventas sea mayor al de las compras, siendo posición efectiva compradora el caso opuesto.

#### **Posición abierta en valores**

Es la posición que asume el socio cuando realiza operaciones con valores que depositará o retirará el día de la liquidación.

#### **Certificado de Custodia**

Es un certificado emitido por BVM a solicitud del socio que acredita que éste mantiene una determinada posición en valores en una subcuenta de la cuenta global posición de terceros, identificada respecto del resto de dicha posición.

#### **Artículo 3.- (OPERATIVA) -**

***El funcionamiento del Sistema de Custodia, Liquidación y Compensación se regirá por las disposiciones previstas en éste y en los siguientes artículos.***

- a) La BVM registrará las operaciones realizadas por sus Socios, lo que será la base de los movimientos de efectivo y valores que se producirán de acuerdo a la fecha de liquidación pactada entre las partes.



- b) Las operaciones son respaldadas mediante los boletos de rueda debidamente firmados por comprador y vendedor. Dichos boletos harán plena prueba de las operaciones que allí se documentan y de sus características.
- c) Los socios deberán indicar en cada boleto de rueda si la operación es para posición propia, para posición de terceros o posición abierta.
- d) Todas las operaciones se registrarán en la cuenta global de operaciones.
- e) Si en el boleto de rueda se especifica que la operación es para posición propia, la misma se registrará en la cuenta global de operaciones y simultáneamente se debitará o acreditará ésta (dependiendo si es compra o venta respectivamente), usando como contrapartida la cuenta global de posición propia.
- f) Si en el boleto de rueda se especifica que la operación es por cuenta de terceros, se registrará en la cuenta global de operaciones y simultáneamente se debitará o acreditará ésta (dependiendo si es compra o venta respectivamente), usando como contrapartida la cuenta global de posición de terceros.
- g) Si en el boleto de rueda se especifica que la operación es posición abierta, se registrará en la cuenta global de operaciones la cual deberá quedar saldada al cierre del día de la liquidación.
- h) Si en el boleto de rueda no se especifica por cuenta de quién es la operación, se considerará que la misma es de posición propia.
- i) La posición efectiva de cada Socio se determinará compensando sus compras y sus ventas en la cuenta de operaciones para un mismo día de liquidación.
- j) Las operaciones contado no se registrará por éste reglamento, siendo responsabilidad de las partes la liquidación de las mismas.

#### **Artículo 4.- (POSICION EFECTIVA VENDEDORA)**

Para que el Socio con posición efectiva vendedora pueda hacer efectivo el cobro del neto de sus ventas y compras deberá:



- a) Disponer de saldo suficiente de todos los valores vendidos en su cuenta global de operaciones, o en su cuenta global de valores de terceros o en su cuenta global de valores de posición propia, según corresponda.
- b) En caso de no contar con saldo suficiente de los valores vendidos en la cuenta especificada deberá depositar los mismos o entregar los certificados de custodia correspondientes en el horario bancario del día de la liquidación. De no ser así, será pasible de las previsiones establecidas en el art. 14 de este Reglamento.
- c) El Socio que no cumpla con la entrega de sus valores en los plazos establecidos en este artículo, deberá liquidar sus operaciones (el día de la liquidación) sin considerar sus ventas.
- d) Cuando el vendedor no pueda cumplir con sus entregas de valores en tiempo, la BVM debitará la cuenta global posición propia del corredor si existen en ella los valores en cuestión, hasta el monto requerido. Si en esta cuenta no existieran los valores requeridos o su monto fuera insuficiente, el socio deberá proveer garantías suficientes para cubrir eventuales costos asociados a la no liquidación en tiempo. Pasados 5 días hábiles de la fecha de liquidación, la BVM comprará los mismos utilizando los fondos pendientes de liquidación en la cuenta operaciones del corredor y, de ser necesario, las garantías provistas, hasta el monto correspondiente a los valores no entregados. Serán de cargo del socio vendedor los costos y/o diferencias de precios que pudieran ocasionarse por tal situación, los que se debitarán de su cuenta global de efectivo posición propia.
- e) El socio recibirá su posición efectiva vendedora en la cuenta bancaria que indique, una vez cubiertos los saldos deudores de valores.

#### **Artículo 5.- (POSICION EFECTIVA COMPRADORA)**

Para que el Socio con posición efectiva compradora pueda recibir los valores resultantes del neto de sus ventas y compras deberá:

- a) Disponer de saldo suficiente de efectivo en su cuenta global de operaciones o en su cuenta global de efectivo de terceros o en su cuenta global de efectivo de posición propia, según corresponda.
- b) La cuenta efectivo de posición de terceros no podrá ser debitada por la BVM para cubrir compras de valores para posición propia o posición abierta.





- c) En caso de no contar con saldo de efectivo suficiente en la cuenta especificada deberá depositar el mismo en la cuenta efectivo BVM-SCLC en los siguientes plazos:
- Si la operación fue pactada con fecha de liquidación en T+1 los pagos deberán realizarse en el horario bancario del día de la liquidación y podrá disponer de los valores luego de verificado el pago de los mismos.
  - Si la operación fue pactada con fecha de liquidación en T+3 los pagos deberán realizarse antes de las 3:00 PM del día anterior a la liquidación, esto es T+2, y podrá disponer de los valores comprados el día de la liquidación (T+3).
- d) La BVM podrá debitar la cuenta efectivo de posición propia del corredor en los casos en que los valores comprados correspondan a operaciones para terceros pero no podrá debitar la cuenta efectivo de terceros si las operaciones correspondieran a compra de valores para posición propia o posición propia.
- e) Cuando el Socio no tenga saldo de efectivo suficiente en las cuentas efectivo que correspondan en los plazos establecidos en este artículo, no podrá recibir los valores hasta que no realice los depósitos debidos y será pasible de las sanciones definidas en el Artículo 14 de este Reglamento. Serán de cargo del socio comprador los costos que pudieran ocasionarse por tal situación, los que se debitarán de su cuenta global de efectivo posición propia.

#### **Artículo 6 (MOVIMIENTOS QUE NO CORRESPONDAN A OPERACIONES)**

Los débitos y créditos en las cuentas valores y efectivo de cada socio, tanto de posición propia como de posición de terceros, que no correspondan a operaciones dentro del sistema deberán ser informadas a la BVM por escrito acompañadas de los respectivos comprobantes de depósito, transferencia o custodia según corresponda.

#### **Artículo 7 (ACREDITACION DE EFECTIVO)**



Las cuentas de efectivo posición propia y posición de terceros se acreditarán por el resultado de las operaciones diarias y por los depósitos que el socio realice en la cuenta efectivo BVM-SCLC.

El banco donde está radicada la cuenta efectivo BVM-SCLC entregará al depositante un comprobante de depósito que deberá ser presentado por el Socio en las oficinas de BVM para la realización de los créditos correspondientes, acompañado de orden escrita indicando los montos a acreditarse a la cuenta efectivo de posición propia y a la cuenta efectivo de posición de terceros.

#### **Artículo 8 (ACREDITACION DE VALORES EN SCLC)**

Las cuentas de valores posición propia y posición de terceros de cada socio se acreditarán por los importes de cada valor resultado de operaciones y por los valores que el socio transfiera desde fuera del sistema a las cuentas valores BVM-SCLC.

Para que la BVM acredite las cuentas valores de posición propia y de posición de terceros de un socio, este deberá presentar constancia en las oficinas de BVM de:

- a) Depósito de valores físicos en la cuenta valores físicos BVM-SCLC en las entidades custodiantes de valores físicos.
- b) Registración de valores escriturales en la cuenta BVM-SCLC en las entidades registrantes de valores escriturales

#### **Artículo 9 (RETIRO DE VALORES FÍSICOS DE SCLC)**



Para retirar valores físicos el socio deberá hacer una solicitud por escrito ante las oficinas de la BVM con por lo menos 24 horas de anticipación de acuerdo a los días y horarios que determinará el Consejo Directivo.

#### **Artículo 10 (RETIRO DE VALORES ESCRITURALES DE SCLC)**

Para retirar valores escriturales de SCLC el socio deberá hacer una solicitud por escrito ante las oficinas de la BVM con indicación de a qué entidad custodiante se deberán transferir los valores desde la cuenta valores escriturales BVM-SCLC correspondiente.

#### **Artículo 11 ( CERTIFICADOS DE CUSTODIA)**

Si el Socio requiere un certificado de custodia de la BVM, deberá solicitar por escrito la transferencia de dichos valores de la cuenta global de valores de terceros a una subcuenta. Una vez ingresado un valor a una subcuenta, el mismo no podrá ser vendido, transferido o cobrado hasta que no se presente el certificado de custodia de la BVM.

#### **Artículo 12 (GARANTIAS)**

Los socios que realicen operaciones con instrumentos registrados en el exterior y contrapartes en el exterior, deberán depositar efectivo o bonos como garantía de tales operaciones por cada operación con el exterior. El porcentaje a depositar así como el tipo de bonos que serán aceptados como garantía los determinará el Consejo Directivo en función del tipo de operación y las condiciones del mercado.

La BVM, por decisión de su Consejo Directivo, podrá exigir otras garantías a todos o a algunos de sus socios cuando

- a) se hayan producido incumplimientos reiterados por parte de un socio
- b) las condiciones de mercado requieran el establecimiento de mayores seguridades para la liquidación de operaciones.

Las garantías mencionadas en este artículo sólo podrán ser tomadas de la cuenta global posición propia o de la cuenta global de valores de terceros siempre que el cliente que ofrece la garantía esté directamente involucrado en la operación.

---



### **Artículo 13 (RESPONSABILIDADES)**

- a) Dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes, los socios deberán manifestar por escrito las diferencias que pudieran existir entre sus registros y los de la BVM. Cumplido el plazo señalado, los saldos del socio en la BVM se considerarán correctos.
- b) Los valores depositados por los Socios en las entidades custodiantes u en otras Instituciones a favor de la BVM no implican para ésta responsabilidad alguna por el no pago del emisor del principal o los intereses cuando corresponda, siendo de cargo del socio de la BVM las gestiones necesarias para el cobro de montos impagos.
- c) Cuando en las cuentas BVM-SCLC que la BVM mantiene en Instituciones Financieras, se verifiquen débitos/créditos por concepto de extornos, ya sea por créditos/débitos erróneos o de cualquier otra naturaleza, la BVM debitará o acreditará dichos importes de la cuenta global de operaciones, de la cuenta global de posición propia o de la cuenta global de valores de terceros dependiendo el origen del débito o crédito del o de los Socios correspondientes, no siendo necesario el consentimiento de estos a tales efectos. Los Socios relevan a la BVM de todo tipo de responsabilidad que pudiera generarse al efectuar estos extornos.

### **Artículo 14 (INCUMPLIMIENTOS.)**

En caso de incumplimientos, la BVM podrá debitar de la cuenta global de posición propia de un socio los saldos de efectivos y/o valores necesarios para satisfacer las posiciones efectivas vendedoras o los efectivos compradores no cubiertos en el día de la liquidación y los costos, cargos financieros y demás cargas que le fueran aplicados por la BVM derivados de los errores u omisiones por perjuicios a la contraparte o a la propia BVM.

El Socio que no cumpla con los plazos de liquidación indicados en los artículos precedentes, como medida preventiva no podrá operar en rueda, sin perjuicio de las eventuales sanciones que el Estatuto y los Reglamentos establecen para los Socios.



### **Artículo 15 (INTERPRETACIÓN.)**

A todos los efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como de la operativa referida en el mismo, las partes aceptan el dictamen que brindará al respecto el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Montevideo.

### **Artículo 16 (NORMA APLICABLE).**

El presente Reglamento tendrá como marco normativo y regulatorio los Estatutos y Reglamentos de la Bolsa de Valores de Montevideo y las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

### **Artículo 17 (CONVENIOS CON INSTITUCIONES)**

Los convenios que ha realizado y/o realice la BVM con instituciones de plaza o del exterior a efectos de la implementación del SCLC deberán estar en un todo de acuerdo con el presente reglamento y serán informados al Banco Central del Uruguay.

### **Artículo 18 (VIGENCIA)**

El presente reglamento entrará en vigencia el 2 de enero de 2006 excepto el numeral c) del artículo 5 que comenzará a regir a partir de su aprobación.

Los socios deberán comunicar a la BVM la discriminación de sus cuentas de efectivo y valores de posición propia y de posición de terceros antes del inicio de las operaciones correspondientes al 2 de enero de 2006.



Bolsa de Valores de Montevideo – Reglamento operativo de funcionamiento de compensación, liquidación y custodia de valores a través de la B.V.M.

---

**DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL:** Desde el 5 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, los valores físicos objeto de operaciones deberán estar depositados en la(s) cuenta(s) BVM-SCLC que la BVM definirá a tal efecto y se mantendrá vigente el Reglamento Operativo de Funcionamiento de Custodia, Liquidación y Compensación de Valores de fecha 5 de mayo de 1999 en todo lo referente a la relación entre la BVM y sus Socios.